



## R. AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

# REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS.

**C. José Manuel López Hernández**, Presidente Municipal, Lic. Juan Ricardo Botello Cisneros, Secretario de Ayuntamiento, del Republicano Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción I y 132, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3o, 49, fracciones I y III, 53, 54, 55 y 170 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas remitimos el “Reglamento de espectáculos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas”.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que el ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que los reglamentos solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobados por la mayoría de los miembros del ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, con fundamento en el artículo 49, fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

En consecuencia, en la sesión extraordinaria de Cabildo No. 7, celebrada el día 16 de junio de 2016, en el punto número 7 del orden del día, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, ordenó la consulta pública mediante la publicación del Reglamento de Espectáculos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, por un término de 5 días hábiles, a través de los medios oficiales y de comunicación en el municipio; término que transcurrió del 25 de junio de 2020 al 1° de julio de 2020.

**TERCERO.-** Que, en consecuencia, en el punto de acuerdo 5 del orden del día de la sesión privada de Cabildo No. 27, celebrada el día 02 de julio de 2020, el R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, con fundamento en la fracción III del artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, aprobó por unanimidad, el Reglamento de Espectáculos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.

**CUARTO.-** Que las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés general, y su observancia es obligatoria en el Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, y tiene por objeto establecer la normatividad relativa a la celebración de espectáculos públicos dentro de su territorio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:



## **REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Se entiende por espectáculo, toda función de esparcimiento, de carácter teatral, cinematográfica, deportiva o de cualquier otra índole que se verifique en salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúne un grupo de personas, pudiendo ser ésta, onerosa o gratuita.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se considera como espectáculo de índole cultural o diversión, las actividades que se mencionan a continuación: las funciones de variedad artística, de cabaret donde se presente algún tipo de espectáculo, centros nocturnos, bares, salones de baile, discotecas, audiencias musicales, representaciones teatrales y artísticas, funciones cinematográficas, corridas de toros, eventos deportivos, eventos sociales particulares, conferencias, simposios, juegos electrónicos, circos, ferias, exposiciones industriales, comerciales y ganaderas, así como exposiciones de pintura, escultura y de cualquier otra manifestación cultural, y en general, cualquier tipo de actos que se realicen mediante cobro o sin él, con el propósito de llevar cualquier tipo de esparcimiento a la población.

**ARTÍCULO 3.-** Son autoridades competentes para conocer de la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I.** El R. Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas.
- II.** La o el Presidente Municipal.
- III.** La o el Secretario de Ayuntamiento.
- IV.** La o el Tesorero Municipal.
- V.** La o el Director de Protección Civil y Bomberos.
- VI.** La o el Director de Seguridad Pública.
- VII.** La o el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 4.-** Se le denominarán espectáculos:

- I.** CULTURAL: Todo aquel que tenga como finalidad contribuir al desarrollo intelectual del público asistente.
- II.** RECREATIVOS: Son todos aquellos que se desarrollan en un plan de esparcimiento para el público asistente.
- III.** DEPORTIVOS: Los que tiendan al desarrollo y fomento de la actividad física, individual o colectiva, profesional o amateur, con reglas preestablecidas a nivel internacional o nacional.
- IV.** SOCIALES: Los organizados y desarrollados con el objeto de una celebración de carácter familiar y dirigida a un segmento de la población, cuya finalidad sea ajena a la cultura, recreación o deporte.

**ARTÍCULO 5.-** Para la realización de cualquier tipo de espectáculo de los comprendidos en este Reglamento, la parte interesada deberá solicitar por escrito, de la autoridad municipal, el permiso correspondiente, sin el cual no podrá llevarse a cabo. Se entiende por permiso, la



autorización por escrito que extiende la Secretaría de Ayuntamiento, para la realización de un evento comprendido dentro de la clasificación ya señalada, sea a título oneroso o en especie.

**ARTÍCULO 6.-** En todos aquellos lugares donde en forma permanente se verifiquen espectáculos, eventos públicos o privados, deberán contar con una licencia o permiso de operación expedida por el R. Ayuntamiento y con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, dicha licencia tendrá vigencia de doce meses y su costo será fijado por la Tesorería. La licencia deberá ser revalidada en los primeros treinta días de cada año, y se solicitará treinta días antes de su apertura, en caso de ser la primera vez que se solicita. La licencia de operación será solicitada por escrito a la Secretaría de Ayuntamiento, para su aprobación se deberá observar lo establecido en el presente ordenamiento, así como en las leyes de la materia; pudiéndose practicar en cualquier tiempo visitas de inspección por parte de la Dirección de Protección Civil a fin de constatar que se cumplan con las medidas de seguridad que en cada caso se precisen.

**ARTÍCULO 7.-** La licencia de operación, podrá ser suspendida o revocada en cualquier momento, en caso de inobservancia a las disposiciones contenidas en este Reglamento, a juicio de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Quienes arrienden un salón para la realización de un evento, están obligados a tramitar el permiso correspondiente ante la Secretaría de Ayuntamiento, independientemente de que el lugar cuente con licencia de operación permanente, precisándose de igual forma del visto bueno de la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 9.-** Las y los propietarios de los lugares a quienes se les otorgue licencia de operación, deberán exigir el permiso de la Secretaría de Ayuntamiento a quienes arrienden el lugar, independientemente de que el evento a realizar sea de paga, gratuito o en especie; en caso de NO contar con dicho permiso, el propietario del lugar pagará el costo del mismo, así como el de la sanción en que incurra, pudiéndose suspender el evento cuando haya omisión al respecto.

**ARTÍCULO 10.-** El lugar en donde se celebre cualquier espectáculo en forma habitual o eventual, deberá reunir las condiciones de higiene, seguridad y demás señaladas en este Reglamento y en las disposiciones legales aplicables, por ello se precisa del visto bueno de la Dirección de Protección Civil quien deberá hacer las indicaciones pertinentes.

**ARTÍCULO 11.-** En las puertas de los locales donde se efectúe cualquier tipo de espectáculo, deberán existir letreros con la palabra "salida" sobre los muros, debiendo tener flechas que indiquen la dirección de la misma; en éstas deberán existir también la palabra "salida" las letras deberán tener un tamaño mínimo de 15 cm.; y los letreros deberán estar iluminados cuando el espectáculo sea nocturno o siendo diurno que la sala este oscura. Los letreros serán encendidos 15 minutos antes de dar principio el espectáculo y hasta que haya sido completamente desalojado el local.

**ARTÍCULO 12.-** Los locales cerrados donde se realice un espectáculo, deberá contar como mínimo con dos salidas de emergencia, las cuales tendrán un mecanismo especial para que puedan ser abiertas desde el interior con la mayor facilidad posible, estas puertas tendrán por la parte exterior (en la calle), un letrero que prohíba terminantemente el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, y en la parte superior interna, un letrero con las mismas condiciones señaladas en el artículo 11, que dirán "salida de emergencia" y que dichas salidas deberán abrir hacia afuera del establecimiento.



**ARTÍCULO 13.-** Deberán contar con la ventilación suficiente, quedando a criterio de la autoridad municipal la exigencia de instalación de extractores de aire, abanicos eléctricos, aires acondicionados, para que todas las áreas de uso público queden debidamente ventiladas.

**ARTÍCULO 14.-** La luz eléctrica será la única iluminación permitida dentro de los lugares donde se efectúen los espectáculos, y en caso de interrupción de esta energía, deberán contar con la iluminación de emergencia, que proporcione la seguridad necesaria para la concurrencia. Queda prohibida la utilización de fogatas, antorchas, lámparas de petróleo o gas butano y toda aquella que ponga en peligro la integridad de la concurrencia.

**ARTÍCULO 15.-** Los teatros, cines, salones de baile y demás salas de espectáculos deberán estar provistos de hidratantes, mangueras y extintores en número suficientes, a criterio de la Dirección de Protección Civil, a fin de que puedan sofocar a la brevedad posible, cualquier conato de incendio.

**ARTÍCULO 16.-** Queda estrictamente prohibida la entrada a cualquier tipo de espectáculo a personas armadas, a excepción de las personas encargadas de la vigilancia del orden público que se encuentren en funciones o autoridades en comisión relativa al evento.

**ARTÍCULO 17.-** Deberá procurarse la existencia de teléfonos públicos o de telefonía celular donde se desarrollen espectáculos públicos permanentemente, para el uso de las y los asistentes.

**ARTÍCULO 18.-** Cada sala de espectáculos tendrá un cupo limitado señalado por la autoridad, el cual deberá ser mostrado en el lugar visible, quedando prohibida la venta de boletos mayor al cupo autorizado; y en caso de desacato se impondrá multa o suspensión del evento o ambas medidas a la vez.

**ARTÍCULO 19.-** Las instalaciones sanitarias estarán sujetas a inspección y aprobación de Dirección de Protección Civil, por el cual habrá instalaciones de servicios sanitarios, mingitorios y lavabos, en perfectas condiciones de higiene y en número suficiente, considerando la capacidad del local, debiendo existir departamentos por separado para damas y caballeros.

**ARTÍCULO 20.-** En cuanto a la prohibición de fumar en lugares públicos cerrados, se estará a lo dispuesto por las leyes sanitarias y reglamentos vigentes en el Estado.

**ARTÍCULO 21.-** Al inicio y término de cada función, deberá hacerse la limpieza de las áreas públicas, así como de las instalaciones sanitarias, utilizando para ello productos biodegradables.

**ARTÍCULO 22.-** La Tesorería Municipal, fijará una tarifa por la transmisión de aquellos eventos o espectáculos que sean proyectados en aquellos lugares en donde se cobre un consumo o ingreso al mismo, independientemente de su licencia de operación permanente, siempre que el evento o espectáculo proyectado no forme parte de la programación rutinaria del lugar; queda prohibida la proyección de cintas, videos o audios de carácter pornográfico en todos aquellos lugares en que tenga verificativo un espectáculo.

**ARTÍCULO 23.-** Las y los responsables de aquellos espectáculos o eventos donde sea fijado un horario, deberán respetar lo programado, considerando únicamente 15 minutos de retraso, en el inicio de los mismos, salvo causas no imputables al organizador; su inobservancia originará la imposición de una multa.



**ARTÍCULO 24.-** En toda presentación de un evento o espectáculo, los responsables se encuentran comprometidos a la devolución del costo del boleto a quien así lo solicite, cuando no se haya cumplido lo establecido en el programa anunciado con anterioridad; de no hacerlo en tal forma se le podrá suspender su licencia.

**ARTÍCULO 25.-** Tendrán libre acceso a toda clase de espectáculos o eventos, las y los encargados de aplicar este Reglamento; siempre y cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CIRCOS, CARPAS Y JUEGOS ELECTROMECÁNICOS**

**ARTÍCULO 26.-** La Presidencia Municipal, a través de la Secretaría de Ayuntamiento, autorizará discrecionalmente el funcionamiento de carpas, circos y juegos electromecánicos, otorgando el permiso correspondiente, condicionando al cumplimiento de los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito la debida solicitud, mencionando tipo de espectáculos, autorización del propietario del terreno donde se establecerán, fecha de instalación, término de actividades, horarios, precios, autorización de la Comisión Federal de Electricidad, así como póliza de seguro amplio de responsabilidad civil, en protección del público asistente;

II. Sujetarse a una inspección por parte de la Dirección de Protección Civil, quienes determinarán las medidas aplicables en cada caso; y

III. Obtener el visto bueno por parte de la Dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 27.-** El personal del R. Ayuntamiento deberá verificar el estado físico de los juegos electromecánicos y del resultado de la inspección dependerá el otorgamiento del permiso correspondiente, para ello podrán asistirse de las y los peritos que en cada caso se ameriten; la inspección a que se alude podrá practicarse en forma permanente durante el término del permiso, en caso de la existencia de inseguridad en alguno de los juegos electromecánicos se ordenará la suspensión del funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 28.-** Concluidas las actividades de la empresa, ésta dejará en perfecto estado de limpieza el predio que haya ocupado, a satisfacción de la Dirección de Ecología.

**ARTÍCULO 29.-** Los circos, carpas y juegos mecánicos, no podrán establecerse en la localidad más de 30 días consecutivos, con excepción de aquéllos que tengan calidad de permanentes, a consideración de Secretaría de Ayuntamiento y previa autorización del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** Estos espectáculos deberán contar con asistencia médica o de primeros auxilios, y a consideración de la Secretaría de Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil, con una ambulancia permanente.

**ARTÍCULO 31.-** Los espectáculos que se mencionan en el presente capítulo, deberán contar con servicios sanitarios debidamente separados para damas y caballeros en número suficiente, según la opinión de la Secretaría de Ayuntamiento y la Dirección de Protección Civil.

**ARTÍCULO 32.-** La Dirección de Protección Civil deberá verificar el estado físico de las instalaciones de los espectáculos y diversiones señaladas en este capítulo, y de encontrar alguna



deficiencia, deberá informar al R. Ayuntamiento, el cual cancelará el permiso y se prohibirá terminar con la temporada, salvo que sea corregida a juicio de la unidad administrativa; quien se asistirá de las y los peritos correspondientes.

**ARTÍCULO 33.-** Los espectáculos y diversiones no deberán obstruir las vías de comunicación, salvo que se cuente con la autorización del R. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.-** No se permitirá la instalación de videojuegos o las llamadas chispas, a una distancia radial menor de 300 metros de las escuelas primarias o secundarias.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LOS BAILES Y KERMESES**

**ARTÍCULO 35.-** Para celebrar bailes o kermeses, así como eventos particulares como bodas, cumpleaños, bautizos, etc., en salones de fiestas o eventos particulares, deberá solicitarse el permiso correspondiente a la Secretaría de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 36.-** Los salones de fiesta son aquellos que se destinan a celebrar algún acontecimiento social familiar sin fines de lucro, mismos que pueden contar con servicio de comedor y de bebidas alcohólicas tramitado ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 37.-** Las personas que deseen contratar un salón para la celebración de algunos eventos ya señalados, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar la solicitud correspondiente a la Secretaría de Ayuntamiento;
- II. Indicar el nombre y domicilio del local, permiso del propietario, el horario de la fiesta, el programa artístico, y en caso de servirse bebidas alcohólicas, especificar su clase. El personal de seguridad con el que se contará, así como los datos personales de quien se hace responsable del evento; y
- III. Si se trata de un evento para recaudar fondos, se indicará además de lo anterior, el número de boletos que se pretendan vender, su costo, así como el tipo de bebidas, el precio de las mismas y cantidad probable de venta.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SALONES DE BILLAR**

**ARTÍCULO 38.-** Para la apertura al público de salones de billar, se requiere licencia expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, la cuál será refrendada anualmente mediante el pago de los impuestos y los derechos que procedan, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipal en vigor.

**ARTÍCULO 39.-** La persona que desee obtener licencia para explotar un salón de billar, deberá presentar a la Secretaría de Ayuntamiento una solicitud firmada que llene los siguientes requisitos:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Precisar el lugar donde vaya a instalarse el negocio; y
- III. Comprobar haber obtenido la conformidad y el visto bueno de la Dirección de Protección Civil, en donde se apruebe la buena instalación de los servicios sanitarios, la higiene y seguridad general del salón.



**ARTÍCULO 40.-** Para que pueda otorgarse la licencia respectiva, el salón de billar deberá cumplir las siguientes condiciones:

- I. Acceso a la vía pública;
- II. Estar pintado decentemente y no ostentar con leyendas, anuncios o cuadros que puedan ofender a la moral;
- III. No montar en su instalación mecanismos ocultos a la vista del público; y
- IV. Estar situados a más de 100 metros radiales a escuelas, centros sociales, iglesias, centros de trabajo, sindicatos, hospitales, hospicios, cuarteles y plazas públicas, en caso de venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 41.-** En los salones de billares podrá permitirse además los juegos de ajedrez, de dominó, de damas, así como el uso de aparatos automáticos, musicales o de radio, cuidando de que no se escuche el ruido al exterior del salón; todo lo anterior, mediante las licencias especiales correspondientes y ajustándose en todo a los reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.-** La o el propietario o encargado pondrá a la vista la licencia de operación del salón, o bien, copia fotostática debidamente certificada.

**ARTÍCULO 43.-** Queda estrictamente prohibido que se crucen apuestas en cualquier clase de juegos que se practiquen en los salones del billar. La o el propietario del salón o la o el encargado del mismo, lo hará saber así a la clientela, mediante rótulos que se fijarán en un lugar visible del salón, haciéndose constar, asimismo, la prevención contenida en el artículo 44 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.-** Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar siempre el mayor orden y compostura y las y los propietarios o encargados cuidarán de que las y los asistentes cumplan con esta obligación, cuidando reservarse el derecho de admisión y expulsar a quienes contravengan esta disposición, por medio de la policía si fuese necesario. Por ningún motivo, se permitirá la permanencia en los salones de billar de personas que porten armas.

**ARTÍCULO 45.-** Queda prohibida la entrada a los salones de billar que expendan bebidas alcohólicas a los menores de 18 años, en cada uno de estos establecimientos y en las puertas de acceso a los mismos, se hará saber en forma clara y visible lo dispuesto por este artículo.

**ARTÍCULO 46.-** Los salones de billar que vendan bebidas alcohólicas podrán permanecer abiertos todos los días, de las 09:00 a 24:00 Horas, debiendo cerrar sus puertas a esa hora, pero si en esos momentos aún se encuentran clientes jugando, solo podrán permanecer el tiempo indispensable para terminar su partido, sin que pueda permitirles más de 30 minutos de la hora fijada para cerrar. A juicio del R. Ayuntamiento, podrá expedirse autorización para horas extras o días inhábiles.

**ARTÍCULO 47.-** En los salones de billar podrá expendirse al público, previa licencia especial y pago del impuesto, botanas, refrescos, tabaco y cerveza.

**ARTÍCULO 48.-** La infracción a las demás disposiciones contenidas en el presente capítulo por las y los propietarios, encargados y concurrentes, será sancionada con multa. En caso de reincidencia se duplicará la multa, de insistir en la violación, se cancelará la licencia de operación.



## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS DIVERSIONES EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 49.-** Será indispensable obtener licencia expedida por la autoridad correspondiente, para ejercer en las plazas o parques como músico, cirquero, faquir, prestidigitador, payaso, fonomímico o cualquiera otra actividad semejante.

**ARTÍCULO 50.-** Estos permisos no autorizarán a las y los interesados a trabajar en los pórticos o cerca de los salones de espectáculos, tampoco en el primer cuadro de la ciudad, ni en aquellos sitios que pueda interrumpirse el tránsito o maltratarse los parques y jardines de la ciudad; salvo las excepciones que autorice la Secretaría de Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 51.-** No se autorizarán espectáculos en vía pública que pongan en riesgo la salud y seguridad de quien lo ofrece y al público en general.

**ARTÍCULO 52.-** La o el contraventor de estas disposiciones será multado, y si hay reincidencia, le será retirada definitivamente la licencia respectiva.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS OTROS ESPECTÁCULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS**

**ARTÍCULO 53.-** Las peleas de box, las luchas libres, el fútbol, el béisbol, el básquetbol, el voleibol y demás eventos deportivos, estarán sujetos a las disposiciones generales aplicables de este Reglamento. El desarrollo de cada evento se registrará por sus reglamentos especiales, que continuarán en vigor y aquellos eventos que no los tengan, por las reglas ya establecidas por la costumbre, mientras que no se expida su correspondiente reglamentación.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES INDUSTRIALES**

**ARTÍCULO 54.-** Cuando se llegasen a celebrar en el municipio ferias o exposiciones industriales, comerciales o ganaderas, ya sea oficiales o particulares, y en las cuales se presente algún tipo de espectáculo, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables sean de carácter normativo o fiscal, debiendo poner a disposición de la Secretaría de Ayuntamiento el calendario de actividades artísticas para su aprobación.

**ARTÍCULO 55.-** En caso de que se trate del palenque, carreras de caballos, pelea de gallos o cualquier otro tipo de juego de azar, las y los organizadores de los eventos recabarán previamente el permiso de la autoridad federal correspondiente, y deberá presentar este permiso a la Secretaría de Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 56.-** Las infracciones al presente Reglamento se sancionarán en forma y términos siguientes:

- I. Amonestación;





- II. Multa de 20 hasta 200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;
- III. Clausura Provisional;
- IV. Clausura Definitiva; o
- V. Arresto hasta por 36 horas a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LAS FACULTADES**

**ARTÍCULO 57.-** La Secretaría de Ayuntamiento, proporcionará los permisos para realizar los espectáculos.

**ARTÍCULO 58.-** La Tesorería, es la encargada de realizar el cobro de los impuestos correspondientes por el espectáculo que se desee realizar.

**ARTÍCULO 59.-** La Dirección de Protección Civil, verificará que el local donde se realicen los espectáculos cumpla con las normas y requisitos para protección de la ciudadanía, así como brindar los primeros auxilios a quien lo requiera en caso de algún incidente durante el espectáculo.

**ARTÍCULO 60.-** La Dirección de Ecología, verificará que se realice la limpieza necesaria en el lugar del espectáculo, y que toda la basura producida se deseche de la manera adecuada para evitar producir contaminación en el medio ambiente.

**ARTÍCULO 61.-** El personal de seguridad pública deberá estar presente en el lugar del espectáculo para brindar seguridad a las y los asistentes al evento. Así como también para mantener el orden público.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se concede un plazo improrrogable de treinta días hábiles a partir del siguiente día de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que las y los ciudadanos a que se refiere el mismo, se registren ante la autoridad municipal correspondiente y funcionen conforme al giro que corresponden.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Gustavo Díaz Ordaz, Tam., 02 de julio de 2020.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. JOSÉ MANUEL LÓPEZ HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN RICARDO BOTELLO CISNEROS.-** Rúbrica.

---

---